**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1728/2019

**RECURRENTE:** MARCO ANTONIO LEÓN

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADA PONENTE:** MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1728/2019**, interpuesto por Marco Antonio León, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El cuatro de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0424000041219,** mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, vía **electrónica**, lo siguiente:

> "...
> *SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ROMERÍAS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, JUD DE VÍA PÚBLICA Y PROGRAMA DE REORDENAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.*
>
> *1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son.*
>
> *2. Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es.*
>
> *3. En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso.*

*4. Informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaría; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen.*

*5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:*

*a) ¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el Cimero de los que no son locatarios?*

*b) ¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participo en la romería en mención, así como definir su área de instalación?*

*c) De las organizaciones que participaron en cada una de las romerías en mención decir de cada una si cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en cada una de las romerías o si es la primera vez definiendo el número de los vendedores que están en este concepto (primera vez).*

*6. Del total de romeros instalados en cada romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuantos pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio, de la siguiente forma:*

*Romería por romería.*
*En mercado público y área que se ocupó.*
*Monto pagado.*
*Definición si es locatario o no lo es*

*7. En caso de no haber pagado, mencionar porque no sé realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería de que se trate.*

***Datos para facilitar su localización***
*datos que se tiene en la Alcaldía de Iztacalco específicamente en las siguientes áreas: DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, JUD DE VÍA PÚBLICA Y PROGRAMA DE REORDENAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.*
*…" (Sic)*

II. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al solicitante los oficios números DGGYPC/SESPJGYPC/284/2019, JUDVP/PRCVP/614/2019 y memorándum UDMC/174/2019, mediante los cuales la Dirección General de Gobierno y Protección Civil proporciona respuesta a lo solicitado por el particular:

"...

**DGGYPC/SESPJGYPC/284/2019**
**17 de abril de 2019**
**Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil**

*En atención a la solicitud **INFOMEX 0424000041219**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/614/2019 y la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental "A" de Mercados y Concentraciones mediante memorándum UDCM/174/2019.*

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*
*..." (Sic)*

**JUDVP/PRCVP/614/2019**
**15 de abril de 2019**
**Jefe de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública**

"...

| | |
|---|---|
| PREGUNTA | "Solicitud de información sobre romerías, para la Dirección General de Gobierno, Dirección de Gobierno, JUD de Mercados y Concentraciones, JUD de Vía Pública y Programa de Reordenamiento en la Vía Pública.<br><br>1 Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar cuantas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Candelaria; día del amor y la amistad, etcétera desglosando los que son locatarios y los que no lo son?" |
| RESPUESTA | Me permito hacer de su conocimiento que De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad de esta Alcaldía ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Edificio B, Planta Baja.<br><br>Lo anterior derivado de que la Subdirección de Ventanilla Delegacional, es el área encargada de recibir todos los trámites y solicitudes de la ciudadanía que competen a esta Demarcación Territorial de acuerdo a su catálogo de trámites y servicios. |
| PREGUNTA | "2. Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es<br><br>3.. En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar el sustento legal para no otorgar el permiso<br><br>4. Informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Candelaria; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen:" |
| RESPUESTA | Me permito hacer de su conocimiento que De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de esta Alcaldía ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, |

| | |
|---|---|
| | Colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Edificio B, Planta Baja<br><br>Lo anterior derivada a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en reversas. |
| PREGUNTA | **"5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre Sur 16 donde se observo bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, apatlaco sobre canal de apatlaco desde el ejo 3 oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:**<br><br>**A) ¿Total de vendedores que se instalaron en cada reversa especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios?** |
| RESPUESTA | Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Departamental a mi cargo no tiene un dato exacto de cuantos vendedores se instalaron en las ubicaciones de referencia de su petición, lo anterior debido a la continuidad con la que se instalan y se retiran comerciantes diariamente incluyendo las fechas de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial, sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de dar atención a su solicitud como usted lo requiere de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra versa<br><br>- ***"Artículo 207.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido"...(sic)***<br><br>Por lo anterior esta Autoridad pone a su disposición para consulta directa en su versión pública, los permisos para ejercer el uso de la vía pública otorgados de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial, como solicita en su petición, por lo que deberá presentarse en las oficinas que conforman el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en esta Alcaldía, ubicadas en Avenida Río Churubusco esquina con Avenida Té, colonia Gabriel Ramos Millán en la Delegación Iztacalco, C. P. 08000, en la Ciudad de México, Edificio B "Planta Baja", en un horario de doce a catorce horas los días veintitrés y veintinueve de abril, así como siete y quince de mayo del presente año, para que pueda llevar a cabo la consulta directa de la versión pública de los permisos solicitados, de la misma manera será atendido por C. Antonio Hernández Hernández, todo esto de conformidad con los artículos 4, 11, 8 fracción X, XLIII, 7, 8, 24 fracciones VIII, XVII, 124 fracción XX, 186, 192, 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que establece<br><br>*"Artículo 52. ..*<br><br>*Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño* |

| | |
|---|---|
| | de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.<br><br>El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las las primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que da cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud |
| PREGUNTA | **"b) ¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participo en la romería en mención, así como definir su área de instalación"** |
| RESPUESTA | Después de hacer una búsqueda en el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle el archivo magnético denominado "Asociaciones", en el cual podrá encontrar las organizaciones de comerciantes que se tienen registrados en el sistema previamente mencionado con el número de comerciantes que se tienen registrado por cada organización de manera general, así mismo me permito referirle que esta Unidad Departamental a mi cargo no cuenta con un registro de cuantas personas se instalan de cada organización en los diferentes puntos donde se celebran festividades en esta Demarcación Territorial, derivado de la continuidad con la que se instalan y se retiran comerciantes en esta Alcaldía Aunado a lo anterior esta Autoridad no cuenta con áreas de instalación exclusivas para cada organización, toda vez que el lugar en donde se instalan comerciantes son bienes de uso público y no privados |
| PREGUNTA | **"c) De las organizaciones que participaron en cada una de las romerías en mención decir de cada una si cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en cada una de las romerías o si es la primera vez definiendo el número de los vendedores que están en este concepto (primera vez)."** |
| RESPUESTA | Me permito hacer de su conocimiento que las asociaciones que se encuentran registradas en el Sistema de Comercio en Vía Pública, cada uno de sus agremiados cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en las vías y áreas públicas dentro de esta Demarcación Territorial |
| PREGUNTA | **"6. Del total de romeros instalados en cada romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuantos pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio de la siguiente forma:**<br><br>**Romería por romería**<br><br>**En mercado público y área que ocupo**<br><br>**Por organización y nombre del dirigente**<br><br>**Monto pagado**<br><br>**Definición si es locatario o no lo es**<br><br>**7. En caso de no haber pagado, mencionar por que no se realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería de que se trate"** |
| RESPUESTA | Me permito hacer de su conocimiento que De conformidad con el artículo 203 de [illegible] |
| | Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita bien que ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de esta Alcaldía ubicada en Avenida 16 esquina con Río Churubusco, Colonia General Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Edificio B, Planta Baja<br><br>Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romerías |

..." (Sic)

"...

**Memorándum UDMC/174/2019**
**15 de abril de 2019**
**Jefe de Unidad Departamental "A" de Mercados y Concentraciones**

**APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS:**

| PREGUNTAS | RESPUESTAS |
|---|---|
| 1.Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero marzo de 2019 informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes, día de la Candelaria; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son | En lo que respecta a esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, únicamente se otorga el permiso para Romería a locatarios de Mercados Públicos.<br><br>Se anexa cuadro de información señalado como **(Anexo 1)** |
| 2.Favor de informar por estado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignada y mencionar en su caso si es locatario o no lo es. | La información requerida referente a Locatarios en Mercados Públicos, se encuentra en el cuadro de información señalado como **(Anexo 1)** |
| 3.En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso. | En el caso de los locatarios de Mercados Públicos todas las solicitudes ingresadas vía Ventanilla Única cuentan con un número de folio, mismo que se menciona en el **(Anexo 1)** |

| | |
|---|---|
| 4.Informar cuántos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la candelaria; día del amor y la amistad; dándonos los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación, Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso la organización a la que pertenecen | La información requerida referente a Locatarios de Mercados Públicos se encuentra en el cuadro de Información señalado como **(Anexo 1)** |
| 5.Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre su 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas. Apatlaco sobre canal de Apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente.<br>a)¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios?<br>b)¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participó en la romería en mención, así como definir su área de instalación?<br>c)¿De las organizaciones que participaron en cada una de las romerías en mención decir de cada una si cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en cada una de las romerías o si es la primera vez definiendo el número de los vendedores que están en ese concepto (primera vez)<br>d.Del total de romeros instalados en cada romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuanto pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio, de la siguiente forma.<br>Romería por romería<br>En mercado público y área que se ocupó<br>Por organización y nombre del empleo<br>Monto pagado.<br>Definición si es locatario o no lo es | En el caso de los Mercados Agrícola Oriental, Apatlaco y La Cruz, los locatarios participantes en las diferentes romerías celebradas de Octubre de 2018 a Febrero de 2019, se instalaron en las aceras del exterior de cada Centro de Abasto<br><br>Referente a:<br>• El total de vendedores.<br>• Número de los que son Locatarios<br>• Total de romeros instalados (Locatarios)<br><br>Esta información se encuentra en el cuadro de información señalado como **(Anexo 1)**<br><br>Referente a "Cuanto pagaron por ejercer el derecho a la venta o por espacio"... (sic) el monto por Mes es de $ 76.76<br><br>Los Cuestionamientos:<br>• Romería por Romería<br>• En Mercado Público<br><br>Se detallan en el **(anexo 1)**<br><br>Monto pagado $ 76.76<br><br>Definición si es locatario o no lo es . (Sic)<br>Referente a esta Unidad Departamental de Mercados y concentraciones, únicamente emite el Permiso para Romería a Locatarios de Mercados Públicos y Concentraciones |
| 7.En caso de no haber pagado, mencionar porque no se realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería que se trato. | Considerando los principios rectores de la Nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200 otorgar esta Respuesta, es competencia de la Dirección General de Administración, sita en el Edificio B de esta Alcaldía ubicada en la Explanada "Plaza Benito Juárez" S/N, col. Gabriel Ramos Milán, C.P. 08000 |

..." (Sic)

El anexo 1 contiene información referente a:

- Mercado, aparecen datos de Iztacalco, Agrícola Oriental, Apatlaco, El Rodeo, Juventino Rosas, La Cruz, Leandro Valle, Pantitlán C-4, San Miguel Iztacalco, Santa Anita y Tlacotal.

- Romería, aparecen datos de Día de la Candelaria, Día de las Madres, Día del Niño, San Valentín, Navidad y Reyes, así como, Día de Muertos.
- Cantidad de Romeros.
- Tiempo de Instalación.
- No. de Folio.
- Fecha de Ingreso.
- Nombre del Locatario.
- No. de Local.
- Total de Pagos Realizados.

En este listado se observa que esta última columna contiene pocos espacios con algún número. Asimismo, anexa cuadro de otros asuntos.

**III.** El seis de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

*No se contesta lo solicitado se evade la respuesta puntual y falta a la verdad, explicación en anexo.*
*..." (Sic)*

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ROMERÍAS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, JUD DE VÍA PÚBLICA Y PROGRAMA DE REORDENAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Folio 0424000041219

Fecha de registro 04/04/2019

Nombre del sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Contestaciones realizadas por C. Alejandro Martínez González Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública.

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA TEXTUAL | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| 1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero. marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son. | 1.- Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad de esta alcaldía Ubicada en Av. té esquina con Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Alcaldía de Iztacalco, edificio B Planta baja.<br>Lo anterior derivado de que la subdirección de que la subdirección de Ventanilla Delegacional es el área es el área encargada de recibir todo trámite y solicitudes de la ciudadanía que competen a esta Demarcación Territorial, de acuerdo a su catálogo de trámites y servicios | No se proporcionó adecuadamente la información ya que Ventanilla Única solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos. |
| 2. Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado | Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad | No se proporcionó adecuadamente la información ya que Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones solo recibe solicitudes de |

| | | |
|---|---|---|
| y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es. | de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de esta Alcaldía Ubicada en Av. té esquina con Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Iztacalco, edificio B Planta baja.<br>Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería. | locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos. |
| 3. En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso. | Idem | Idem |

| | | |
|---|---|---|
| 4. informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen. | Idem | Idem |

| | | |
|---|---|---|
| 5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:<br><br>a) ¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios? | Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Departamental a mi cargo no tiene un dato exacto de cuantos vendedores se instalaron en las ubicaciones de referencia de su petición, lo anterior debido a la continuidad con la que se instalan y se retiran comerciantes diariamente incluyendo las fechas de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial; sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de dar atención a su solicitud como usted lo requiere de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Traspatencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra versa:<br>***"Artículo 207.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poder a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido" ...(sic)***<br>Por lo anterior esta Autoridad pone a su disposición para consulta directa en su versión pública; los permisos para ejercer el uso de la vía pública otorgados de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial, como solicita en su petición; por lo que deberá presentarse en las oficinas que conforman el | No se proporcionó adecuadamente la información, ya que no fundamenta ni motiva su acción y la forma de contestar, ya que evade información, esto en función de que los comerciantes en las romerías no se retiran y se instalan en forma continua como se lo describen.<br>A un vendedor de romería no le conviene trabajar un día, ya que realizan una inversión que tiene que retribuirles ganancias.<br>Además, todas las romerías se realizan con plazos de varios días de instalación semi permanente.<br><br>Otra observación es que en la anterior contestación menciona que: *"Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería."*<br>Y en esta contestación da por sentado que si existen permisos para romería y lo maneja el programa de reordenamiento en la vía pública. |

| | | |
|---|---|---|
| 5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:<br><br>a) ¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios? | Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Departamental a mi cargo no tiene un dato exacto de cuantos vendedores se instalaron en las ubicaciones de referencia de su petición, lo anterior debido a la continuidad con la que se instalan y se retiran comerciantes diariamente incluyendo las fechas de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial; sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de dar atención a su solicitud como usted lo requiere de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra versa:<br>***"Artículo 207.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poder a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido" ...(sic)***<br>Por lo anterior esta Autoridad pone a su disposición para consulta directa en su versión pública; los permisos para ejercer el uso de la vía pública otorgados de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial, como solicita en su petición; por lo que deberá presentarse en las oficinas que conforman el | No se proporcionó adecuadamente la información, ya que no fundamenta ni motiva su acción y la forma de contestar, ya que evade información, esto en función de que los comerciantes en las romerías no se retiran y se instalan en forma continua como se lo describen.<br>A un vendedor de romería no le conviene trabajar un día, ya que realizan una inversión que tiene que retribuirles ganancias.<br>Además, todas las romerías se realizan con plazos de varios días de instalación semi permanente.<br><br>Otra observación es que en la anterior contestación menciona que: *"Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería."*<br>Y en esta contestación da por sentado que si existen permisos para romería y lo maneja el programa de reordenamiento en la vía pública. |

| | | |
|---|---|---|
| | Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en esta Alcaldía ubicada en Avenida, té esquina con Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán en la Delegación Iztacalco, C. P. 08000, en la Ciudad de México, Edificio B "Planta Baja", en un horario de doce a catorce horas los días veintitrés y veintinueve de abril, así como 7 y 15 de mayo del presente año, para que pueda llevar a cabo la consulta directa de la versión pública de los permisos solicitados, de la misma manera será atendido por el C. Antonio Hernández Hernández, todo esto de conformidad con los artículos 4, 11, 6 fracción X, XLIII, 7, 8, 24 fracciones VII, XVII, 124 fracción XX, 186, 192, 207 Y 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como el artículo 52 de reglamento de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas del Distrito Federal, mismo que establece: "artículo 52. ...<br>...<br>Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.<br>El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantara una acta circunstanciada que de cuenta de ello | |

| | | |
|---|---|---|
| romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuantos pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio, de la siguiente forma: Romería por romería. En mercado público y área que se ocupó. Por organización y nombre del dirigente.<br>Monto pagado. Definición si es locatario o no lo es | conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de esta Alcaldía Ubicada en Av. té esquina con Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Iztacalco, edificio B Planta baja.<br>Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería. | información ya que Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos, edemas que en una contestación da por sentado que existen vendedores en romerías que son ambulantes o semifijos y algunos pertenecen a organizaciones. |
| 7. En caso de no haber pagado, mencionar porque no se realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería de que se trate. | Idem al 6 | Idem al 6 |

Respuestas realizadas por el C. Mario Alberto García Santos Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| 1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son. | En lo que respecta a esta Unidad Departamental de Mercados y concentraciones, únicamente se otorga el permiso para Romerías a locatarios de Mercados Públicos.<br>Se anexa cuadro de información señalado como (Anexo 1) | |
| 2. Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es. | La información requerida referente a Locatarios en Mercados Públicos se encuentra en el cuadro de información señalado como (Anexo 1) | |
| 3. En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso. | En el caso de los locatarios de Mercados Públicos, se encuentra todas las solicitudes ingresadas vía Ventanilla Única cuenta con un número de folio, mismo que se menciona en el (Anexo 1) | |
| 4. Informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas | La información requerida referente a Locatarios de Mercados Públicos, se encuentra en el cuadro de información | |

Respuestas realizadas por el C. Mario Alberto García Santos Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| 1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son. | En lo que respecta a esta Unidad Departamental de Mercados y concentraciones, únicamente se otorga el permiso para Romerías a locatarios de Mercados Públicos.<br>Se anexa cuadro de información señalado como (Anexo 1) | |
| 2. Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es. | La información requerida referente a Locatarios en Mercados Públicos se encuentra en el cuadro de información señalado como (Anexo 1) | |
| 3. En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso. | En el caso de los locatarios de Mercados Públicos, se encuentra todas las solicitudes ingresadas vía Ventanilla Única cuenta con un número de folio, mismo que se menciona en el (Anexo 1) | |
| 4. Informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas | La información requerida referente a Locatarios de Mercados Públicos, se encuentra en el cuadro de información | |

| | | |
|---|---|---|
| decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen. | señalado como (Anexo 1). | |
| 5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:<br><br>a) ¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios?<br><br>b) ¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participo en la romería en mención, así como definir su área de instalación? | En el caso de los Mercados Agrícola Oriental Apatlaco y La Cruz, los locatarios participantes en las diferentes romerías celebradas en Octubre de 2018 a febrero de 2019, se instalaron en las aceras del exterio de cada Centro de Abasto<br>Referente a:<br>• El total de vendedores,<br>• Número de los que son Locatarios<br>• Total de romeros Instalados (Locatarios)<br>Esta información se encuentra en el cuadro de información señalado como (Anexo 1)<br>Referente a "Cuanto pagaron por ejercer el derecho a la venta o por espacio" ... (sic) el monto por Mes es de $76.76<br><br>Los Cuestionamientos:<br>• Romería por Romería<br>• En Mercado Público<br>Se detallan en el (anexo 1)<br>Monto pagado $76.76<br><br>Definición si es locatario o no lo es ...(Sic)<br>Referente a esta Unidad Departamental de Mercados y concentraciones, únicamente | |

| | | |
|---|---|---|
| decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen. | señalado como (Anexo 1). | |
| 5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:<br><br>a) ¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios?<br><br>b) ¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participo en la romería en mención, así como definir su área de instalación? | En el caso de los Mercados Agrícola Oriental Apatlaco y La Cruz, los locatarios participantes en las diferentes romerías celebradas en Octubre de 2018 a febrero de 2019, se instalaron en las aceras del exterio de cada Centro de Abasto<br>Referente a:<br>• El total de vendedores,<br>• Número de los que son Locatarios<br>• Total de romeros Instalados (Locatarios)<br>Esta información se encuentra en el cuadro de información señalado como (Anexo 1)<br>Referente a "Cuanto pagaron por ejercer el derecho a la venta o por espacio" .. (sic) el monto por Mes es de $76.76<br><br>Los Cuestionamientos:<br>• Romería por Romería<br>• En Mercado Público<br>Se detallan en el (anexo 1)<br>Monto pagado $76.76<br><br>Definición si es locatario o no lo es ...(Sic)<br>Referente a esta Unidad Departamental de Mercados y concentraciones, únicamente | |

| | | |
|---|---|---|
| c.) De las organizaciones que participaron en cada una de las romerías en mención decir de cada una si cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en cada una de las romerías o si es la primera vez definiendo el número de los vendedores que están en este concepto (primera vez).<br>6. Del total de romeros instalados en cada romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuantos pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio, de la siguiente forma: Romería por romería. En mercado público y área que se ocupó. Por organización y nombre del dirigente. Monto pagado. Definición si es locatario o no lo es | emite el Permiso para Romerías a Locatarios de Mercados Públicos y Concentraciones. | |
| 7. En caso de no haber pagado, mencionar porque no sé realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería de que se trate. | Considerando los principios rectores de la Nueva Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200 otorgar esta Respuesta, es competencia de la Dirección General de Administración, sita en el Edificio B de esta Alcaldía ubicada en la Explanada "Plaza Benito Juárez" S/N, col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 | No se contesta la pregunta y por los listados que se dieron en el llamado anexo 1 se observa que la gran mayoría no realizo pagos por ejercer la actividad comercial en romería. |

Observación: **la información que se proporciona falta a la verdad**, esto se dice porque de acuerdo a sus datos proporcionados en el anexo 1 se desprende lo siguiente.

El anexo 1 menciona que bajo el concepto de romería de muertos solo salieron una persona en el mercado Iztacalco y **diez y ocho personas en el mercado Agrícola Oriental**, esta información es totalmente falsa ya que en el caso concreto del mercado Agrícola Oriental no salió ninguna persona a ejercer la venta de artículos de "romería de muertos" y esto se demuestra con la copia simples del oficio DGJGyPC/107/18 signado por

el Director General de Gobierno y protección Civil, donde se menciona en una de sus líneas **"SE TIENE POR NEGADA SU PETICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMUTA"** esta negación corresponde a una solicitud que realizó el C. Espiridión Sánchez Rossini, para que se ejerciera la actividad del comercio en la romería de muertos en el Mercado Agrícola Oriental, incluso la Alcaldía realizó operativos de forma sorpresiva para evitar que se colocaran los comerciantes y en esos operativos, uno de los participantes fue el C. Mario Alberto García Santos Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, siendo esta razón por la que el mencionado Jefe de Mercados si conoce que no se permito instalar la romería de Muertos en el mercado Agrícola Oriental, para mayor abundamiento de este caso, se hace mención que por la negación de la instalación se tiene interpuesta una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y una denuncia ante la Contraloría de la alcaldía de Iztacalco.

Así mismo se hace mención que en los Mercados Juventino Rosas, Bramadero, Leandro Valle, realizaron Romería del día de Muertos y no son mencionados en los anexos.

**IV.** El nueve de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Así también, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita las diligencias para mejor proveer solicitadas por esta Ponencia,

**V.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, vía correo electrónico, hizo llegar a la Unidad de Correspondencia del Instituto, oficio sin número de la misma fecha, dirigido al recurrente, signado por la manifestándole lo siguiente:

> "...
>
> *Se anexan manifestaciones relativas* ***al RR.IP.1728/2019,*** *en los siguientes términos:*

*La Subdirección de Información Pública con número de oficio SIP/UT/MJAR/754/2019, con fecha de 28 de mayo emite informe de ley anexando los oficios remitidos por la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional con numero* ***AIZT/MPCL/SVU/247/2019*** *y la Dirección General de Administración, con número de oficio* ***AIZT-SESPA/1413/2019.*** *Se envía al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo marioalaveza@gmail.com direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.mx y ponencia.peralta@infodf.org.mx a lo anterior contante de catorce (14) fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.*
*..." (Sic)*

**OFICIO No. AIZT/MPCUSVU/247/2019**
**21 de mayo de 2019**
**Subdirector de Ventanilla Única**

Pregunta:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ROMERÍAS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, JUD DE VÍA PÚBLICA Y PROGRAMA DE REODE EN LA VÍA PÚBLICA.,

1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerias de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaria; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son.... (SIC)

Respuesta:

Al respecto a la pregunta anterior, le informo que de acuerdo con facultades y atribuciones de esta Subdirección de Ventanilla Única Delegacional, que derivado del número primero del Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegaciones publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de julio de 2012, que hago a la letra dice:

> *"... PRIMERO.- Cada órgano Político-Administrativo de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal contará con una Ventanilla Única Delegacional. Las Ventanillas Únicas Delegacionales están facultadas para orientar, informar, recibir, integrar, registrar gestionar y entregar documentos, en el ámbito territorial de los órganos político administrativos en que se ubiquen, relacionados con las solicitudes, avisos y manifestaciones que presenten los particulares directamente en las sedes delegacionales y, en los casos en que así lo dispongan los*

*ordenamientos aplicables, a través de los sistemas electrónicos, respecto de las materias que se indican a continuación..."*

*Le anexo tabla en Excel que contiene mes y año de ingreso de las romerías del periodo solicitado, cuantas por mercado, nombre de beneficiario, fecha de ingreso, folio asignado, cuántas solicitudes por mercado público, cercana a un mercado público, y desglose de cuantos son locatarios y cuáles no lo son, así como nombre por mercado.*
*..." (Sic)*

A este oficio se le adjuntó un archivo cuyo contenido consiste en una tabla que tiene los siguientes datos: Nombre del beneficiario; fecha de ingreso; folio asignado; cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público; desglose de cuales son locatarios y cuáles no lo son; y mercado. Esta información cubre de septiembre de 2018 a enero de 2019.

"...

**AIZT-SESPA/1413/2019**
**21 de mayo de 2019**
**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**

*Al respecto, por lo que se desprende del recurso en mención, el INFO solicita se informe en qué consiste la información puesta a consulta directa del particular, así como muestra representativa sin testar de la información que pone a disposición del particular, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública según refiere el oficio JUDVP/PRCVP/614/2019.*

*Sin embargo, respecto a la orientación que hace la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones en el* ***numeral 7 de la solicitud 0424000041219****, es incorrecta toda vez que la Dirección General de Administración cuenta con el monto global de lo recaudado a través de la información brindada por la misma Unidad de Mercados, así mismo es el área quien puede proporcionar los nombres de las personas u organizaciones que trabajaron y de la romería que se trate y dar cabal respuesta al planteamiento del numeral en mención dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil.*

*Por lo anterior, le informo que no es competencia de la Dirección General de Administración atender la solicitud infomex folio 0424000041219, así como dicho Recurso de Revisión.*
*..." (Sic)*

En un segundo correo electrónico del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado anexa manifestaciones, en los siguientes términos:

"...

*La Dirección General de Gobierno y Protección Civil rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el* ***C. Marco A. León*** *quien se inconforme con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio* ***0424000041219.***

*Derivado de lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental "A" de Mercados y Concentraciones mediante su oficio* ***UDMC/136/2019 y la Jefatura de Unidad Departamental "A" de Vía Pública con numero de oficio JUDVP/PRCVP/877/2019*** *con fecha del 24 de mayo*
*presente año, rinden informe para dar atención a este recurso de revisión.*

*Así mismo esta Subdirección de Información Pública con número de oficio* ***SIP/UT/MJAR/754/2019,*** *con fecha de 28 de mayo emite informe anexando los oficios remitidos por la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional con numero* ***AIZT/MPCL/SVU/247/2019*** *y la Dirección General de Administración, con número de oficio* ***AIZT-SESPA/1413/2019.*** *Se envía al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo marioalaveza@gmail.com direccion.juridica@infodf.org.mx, recursoderevision@infodf.org.mx y ponencia.peralta@infodf.org.mx a lo anterior contante de veinti y cuatro (24) fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.*
*..." (Sic)*

"...

**OFICIO UDMC/1363/2019**
**22 de mayo de 2019**
**Jefe de Unidad Departamental "A" de Mercados y Concentraciones**

***Apartado de Respuestas***

*Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su Artículo 11, apegados a los principios rectores de legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones a mí cargo, informa y precisa al recurrente que consideramos la información proporcionada a través de nuestro memorándum UDMC/132/2018 de fecha 22 de Marzo de 2019,* ***ACLARANDO*** *lo siguiente:*

| PREGUNTA | RESPUESTA |
|---|---|
| "Informar cuantos romerías salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto, fiestas decembrinas, día de reyes, día de la candelaria, día del amor y la amistad, dándonos los datos romería por romería, mercado por mercado, tiempo de establecerse, así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso la organización a la que pertenecen | Se atendió el requerimiento de la siguiente forma:<br><br>La información requerida referente a Locatarios de Mercados Públicos se encuentra en el formato de información solicitado como (Anexo 1)<br><br>Derivado de lo anterior, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones ACLARA que, por un error humano no se proporcionó la información solicitada, ya que se marcaron únicamente las 18 solicitudes ingresadas vía ventanilla Única por locatarios del Mercado 057.-Agrícola Oriental correspondientes a la "Romería de Día de Muertos 2018"<br><br>Cabe señalar que, no se autorizó la salida de los comerciantes del Centro de Abasto antes mencionado para participar en dicha romería |

*Referente a los Mercados: 134.-JUVENTINO ROSAS, 135.-BRAMADERO y 212.-LEANDRO VALLE*

*Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante que, no se otorgó autorización por escrito, para que los comerciantes de dichos Centros de Abasto participaran en la Romería de Día de Muertos 2018; ya que las solicitudes no fueron ingresadas individualmente ni por Ventanilla Única.*

*Es importante mencionar que, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones categóricamente se entregó la respuesta en tiempo y forma mediante Memorándum No. UDMC/174/2019 de fecha 22 de Marzo de 2019 y a su vez, fue entregada a la Subdirección de Información Pública en, Iztacalco, mediante oficio No. DGGYPC/SESPGyPC/284/2019, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil Brayant Emigdio Rodas Ángeles, se anexa copia fotostática de la documentación con sus respectivos anexos.*

*Por lo manifestado,… atentamente solicito se sirva:*

*PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de Ley (Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión) debidamente Fundando y Motivado, elaborado por esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones la cual pertenece a esta Alcaldía Iztacalco.*

***SEGUNDO:** Tener por señalado el siguiente correo electrónico **angelicamfj@hotmail.com** enlace de Información Pública de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.*
*…" (Sic)*

"…

**DGGYPC/1298/2019**
**24 de mayo de 2019**

SECRETARÍA TÉCNICA

**Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil**

*Al respecto y en desahogo a lo anterior envío a Usted las respuestas emitidas por la J.U.D. "A" de Mercados y Concentraciones, y la J.U.D "A" de Vía Pública correspondiente al Recurso de Revisión identificado corlo RR.IP.1728/2018 presentado ante el Instituto, mediante el cual se inconforme por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0424000039519.*

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito o de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*
*..." (Sic)*

"...

**Oficio JUDVP/PRCVP/883/2019**
**24 de mayo de 2019**
**Jefe de Unidad Departamental "A" de Vía Pública**

*Después de haber hecho un análisis de la documentación enviada por medio magnético con la finalidad de dar contestación a lo requerido por el Instituto de Transparencia. Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito enviarle el oficio de respuesta con el cual se da la contestación pertinente en el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Unidad Departamental a mi Cargo, así como un anexo, mismo que se envía en sobre cerrado y sellado para su debido manejo.*
*..." (Sic)*

"...

**JUDVP/PRCVP/877/2019**
**24 de mayo de 2019**
**Jefe de Unidad Departamental "A" de Vía Pública**

***CONSIDERACIONES:***

*1.- El C. Marco A. León ingresó su solicitud de información pública a la cual le recayó el número INFOMEX 0424000041219, misma que fue turnada por la oficina de Información Pública de esta Dependencia en Iztacalco para su trámite y sustanciación.*

*2.-El C. Marco A. León, en su solicitud de información pública, requiere diversa información, la cual no se transcribirá por economía procesal en atención a que es un principio formativo del proceso que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano de gobierno.*

*3.- Es necesario hacer del conocimiento de este Instituto que en tiempo y forma se dio respuesta a la solicitud de información del peticionario.*

*4.- Como se puede desprender de la solicitud del peticionario, se dio contestación puntual y precisa a la petición, por lo que se* ***RATIFICA*** *la respuesta realizada con anterioridad; asimismo, y como se deriva del estudio del recurso en cuestión, el solicitante manifiesta como agravios que respecto a la pregunta número 1 (SIC) "No se proporciono adecuadamente la información ya que Ventanilla Única solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos"; al respecto me permito referirle que Ventanilla Delegacional en su catalogo de "Trámites" contempla el trámite conferido a esta Unidad Departamental de Vía Pública como "Permiso para ejercer el comercio en vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación", mismo trámite que podrá ser consultado en la siguiente liga:*

*http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites-y-servicios/tramites, mismo que al hacer un estudio del formato para ingresar al área encargada de recibir todas las solicitudes, se contempla la modalidad o tipo del puesto dando a seleccionar al peticionario si es semifijo o fijo*

*Respecto a que el recurrente manifiesta a los preceptos 2, 3 y 4 que "No se proporciono adecuadamente la información ya que la jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y concentraciones solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos", se puede apreciar claramente que el hoy recurrente, está solicitando más información de la que requirió inicialmente, ya que nunca menciono o solicito la figura de "Vendedores ambulantes o semifijos". Aunado a lo anterior y como se manifestó en el párrafo anterior esta Unidad Departamental a mi cargo contempla el trámite "Permiso para ejercer el comercio en vía pública, personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación". Derivado del mismo esta Unidad Departamental a mi cargo está imposibilitado en dar atención a la solicitud ya que el padrón de Mercados y Concentraciones de esta Demarcación así como el trámite "Permiso para ejercer actividades comerciales en romerías" depende únicamente de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones ya que es el área encargada de manifestar quienes son locatarios en mercados y quiénes no.*

*Con relación a que el recurrente manifiesta en el precepto 5 que "No se proporciono adecuadamente la información, ya que no fundamenta ni motiva su acción y la forma de contestar, ya que evade información, esto en función de que los comerciantes en las romerías no se retiran y se instalan de forma continua como se lo describen. A un vendedor de romería no le conviene trabajar un día ya que realizan una inversión que tiene que retribuirle ganancias. Además todas las romerías se realizan con plazos de varios días de instalación semipermanente. Otra observación es que en la anterior contestación menciona que: "Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo Vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería" y en esta contestación da por sentado que si existen permisos para romería y lo maneja el programa de reordenamiento en la vía pública"; como se desprende de la respuesta proporcionada al*

*solicitante esta Autoridad no contempla un total de cuantos comerciantes se instalaron de manera total ya que diariamente se instalan y se retiran comerciantes en diversos horarios y días incluyendo festividades, en esta Demarcación Territorial de la misma manera en su pregunta el solicitante requiere el número de los que son locatarios y los que no lo son, en este tenor de ideas cabe mencionar que locatarios son los titulares de los locales en mercados públicos, es decir, se entiende que el solicitante se refiere a los locatarios de mercados que en ciertas celebraciones venden afuera de los mercados públicos o las llamadas romerías; asimismo, al solicitar el total de vendedores, se entiende que se refiere a dichas romerías; razón por la cual esta Unidad a mi cargo manifestó que dicha información corresponde a la Unidad Departamental de Mercados de acuerdo a las facultades otorgadas a dicha área como se ha referido en los cuestionamientos anteriores, Siendo el caso como tal, esta Unidad Departamental a mi cargo no evade ninguna información, ya que al tutelar el principio de máxima publicidad de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar contestación al apercibimiento signado por la Lic. Marilyn Doncey Sánchez Ramírez, Coordinadora De Ponencia De La Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández Del Instituto De Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, la información que se pone a consulta directa del particular comprende los permisos mediante comprobantes de pago (mismo que se anexa muestra representativa sin testar como lo requiere la Coordinadora De Ponencia De La Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández Del Instituto De Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección De Datos Personales y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México), de los comerciantes que trabajaron en las ubicaciones de referencia de su petición de manera permanente, es decir comerciantes que tienen derecho para ejercer el comercio en las vías y áreas públicas que pagaron de manera trimestral o semestral según sea el caso, así como aquellos comerciantes que pagaron de manera específica días pare poder ejercer el comercio en esta Demarcación Territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, siendo el caso que hay comerciantes que se instalan de manera continua en las ubicaciones que requiere el solicitante incluyendo fechas de festividades durante el transcurso del año, dichos comerciantes no son removidos de su ubicación y por lo tanto se contemplan dentro de la solicitud del peticionario, hoy recurrente, por lo cual esta Autoridad determino poner a consulta directa del solicitante dichos comprobantes de pago de aquellas personas que se tengan registrados en las ubicaciones del solicitante que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales incluyendo fechas de festividades que requiere el peticionario, garantizando así el acceso a la información que detenta esta Unidad Departamental a mi cargo; desprendiéndose de lo anterior que esta Autoridad si otorgó la información de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, en la forma en la que obra en los archivos de esta Alcaldía, y además, nunca actuó con dolo como erróneamente lo manifiesta el hoy recurrente.*

*Con relación a lo que el recurrente manifiesta en los preceptos 6 y 7 una vez hecho el análisis de la documentación presentada mediante el auto admisorio del Recurso de Revisión identificado como RR.IP.1728/2019 a la Dirección General de Gobierno y Protección Civil se desprende que del escaneo de las fojas que integran el presente Recurso de Revisión, en la*

*sección de observaciones que presenta el hoy recurrente, mismas que son numeradas de la página 1 a la página 10 como puede apreciar claramente en las fojas que las integran de manera horizontal del lado derecho, faltando la página "5", dejando en un claro estado de indefensión a el signante, toda vez que no se aprecia de manera completa las observaciones del recurrente y al solo apreciar en la página "6" un fragmento de lo anterior mismo que a la letra versa: "(SIC)...* ***información ya que la jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos, además que en una contestación da por sentado que existen vendedores en romerías que son ambulantes o semifijos y algunos pertenecen a organizaciones"****. De la misma manera al hacer una correlación de las preguntas 6 y 7 y el fragmento de la observación que presenta el recurrente, esta Unidad Departamental a mi cargo como previamente se ha manifestado en cuestionamientos anteriores está imposibilitado en dar atención a la solicitud ya que el padrón de Mercados y Concentraciones de esta Demarcación así como el trámite "Permiso para ejercer actividades comerciales en romerías" depende únicamente de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones ya que es el área encargada de manifestar quienes son locatarios en mercados y quiénes no. Aunado a lo anterior y con la finalidad de hacer saber al hoy recurrente la información que contempla comerciantes semifijos que detenta esta Unidad Departamental a mi cargo aunque el mismo no lo haya solicitado como tal siendo una manifestación claramente que el hoy recurrente, está solicitando más información de la que requirió inicialmente y al hacer valer el principio de máxima publicidad se puso a disposición lo previamente manifestado.*

*Por todo lo anterior, esta Autoridad considera que los agravios hechos valer por el recurrente son totalmente inválidos.*

*5.- Con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitamos se declare el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Ente Público cumplió con la información solicitada por el ciudadano Marco A. León.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma presentando nuestras manifestaciones y alegatos al Recurso de Revisión RR.IP.1728/2019, con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO.- Tener por señalada la siguiente dirección electrónica judvp2016@gmail.com para recibir cualquier tipo de notificación, en el presente asunto.*

*TERCERO.- Una vez que se emita la resolución del asunto de que se trata se absuelva de toda responsabilidad a este Órgano Político Administrativo en virtud de las consideraciones esgrimidas en el presente escrito.*
*..." (Sic)*

"...

**SIP/UT/MJAR/754/2019**
**28 de mayo de 2019**
**Subdirectora de Información Pública**

*Derivado de lo anterior, se informa que por un error involuntario al momento de remitir la solicitud a las diferentes áreas correspondientes para su atención, solo se orienta a la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, motivo por el cual se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Administración quien remite respuesta con numero de oficio AZT-SESPA/ 1413/2019 y a la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional quien remite respuesta con numero de oficio AIZT/MPCL/SVU/247/2019 para dar cabal cumplimiento a la solicitud de INFOMEX 0424000041219, por lo anterior y con la finalidad de no causar un daño de imponible reparación al solicitante esta Unidad de Transparencia envía los documentos en mención para la atención al agravio hecho valer por el recurrente, cumpliendo en este acto, con todos y cada uno de los requerimientos realizados por el hoy recurrente, por lo cual se solicita a este H. Instituto, tenga por sobreseído el presente asunto, toda vez que se cumple con la totalidad de la solicitud.*

*Por lo antes expuesto:*

*A USTED, atentamente pido se sirva:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento al Auto de Admisión del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con las manifestaciones hechas valer por la suscrita en términos de Ley.*

*SEGUNDO.- Tener por señalada la dirección electrónica para recibir los informes de los acuerdos a que haya lugar.*

*TERCERO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que su derecho convenga.*

*CUARTO.- Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, dando por sobreseído el presente recurso, de acuerdo a lo presto por el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
*..." (Sic)*

**VI.** El veinte de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones

y alegatos, así como, remitiendo diligencias para mejor proveer, dándose como atendidas conforme le fueron solicitadas.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV,V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado a través de su escrito de manifestaciones y alegatos pretende que se sobresee el recurso de revisión promovido por el recurrente, de acuerdo al articulo 244, fracción II en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, dado que:

> "...
> *5.- Con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitamos se declare el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Ente Público cumplió con la información solicitada por el ciudadano Marco A. León. ..." (Sic).*

Al respecto, es importante señalar que los Alegatos no son el momento procesal para perfeccionar la respuesta primigenia que fue proporcionada al recurrente, sino para argumentar y fortalecer la legalidad de la misma. Por tal motivo, se desestima la pretensión de sobreseer por parte del Sujeto Obligado y se debe de entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| "... *SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ROMERÍAS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, JUD DE VÍA PÚBLICA Y PROGRAMA DE REORDENAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.*<br><br>*1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de* | "... ***DGGYPC/SESPJGYPC/284/2019***<br>***17 de abril de 2019***<br>***Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil***<br><br>*"En atención a la solicitud* ***INFOMEX 0424000041219****, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/614/2019 y la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental "A" de Mercados y Concentraciones* | "... ***7. Razones o motivos de la inconformidad***<br><br>*No se contesta lo solicitado se evade la respuesta puntual y falta a la verdad, explicación en anexo.*<br>*..." (Sic)*<br><br>***[Se da por reproducida la trascripción del anexo]*** |

| | | |
|---|---|---|
| *reyes; día de la Calendaría; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son.*<br><br>*2. Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es.*<br><br>*3. En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso.*<br><br>*4. Informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaría; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen.*<br><br>*5. Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253* | *mediante memorándum UDCM/174/2019.*<br><br>*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*<br>*…" (Sic)*<br><br>***JUDVP/PRCVP/614/2019***<br>***15 de abril de 2019***<br>***Jefe de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública***<br><br>"<br>…<br> 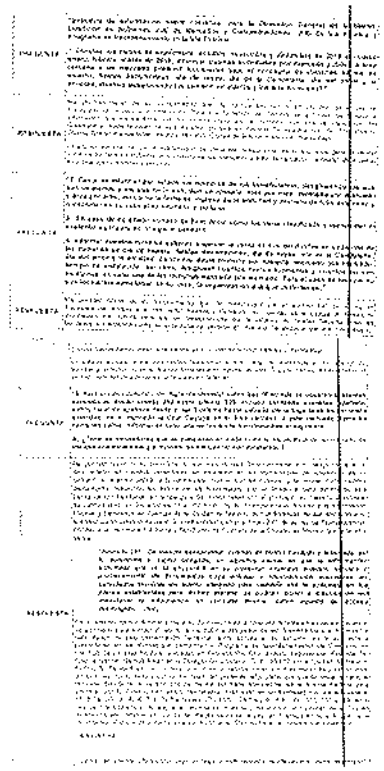 | |

*hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:*

*a)¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el Cimero de los que no son locatarios?*

*b)¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participo en la romería en mención, así como definir su área de instalación?*

*c) De las organizaciones que participaron en cada una de las romerías en mención decir de cada una si cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en cada una de las romerías o si es la primera vez definiendo el número de los vendedores que están en este concepto (primera vez).*

*6. Del total de romeros instalados en cada romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuantos pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio, de la siguiente forma:*

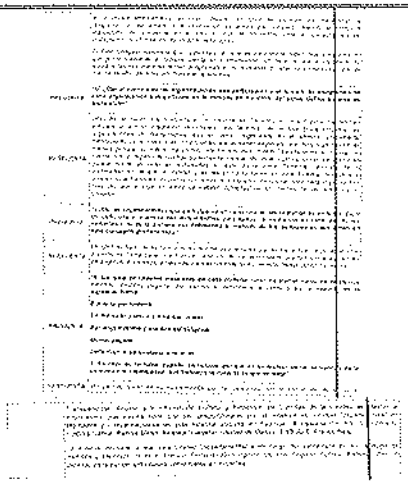

*..." (Sic)*

*"...*

***Memorándum***
***UDMC/174/2019***
***15 de abril de 2019***
***Jefe de Unidad Departamental "A" de Mercados y Concentraciones***

APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

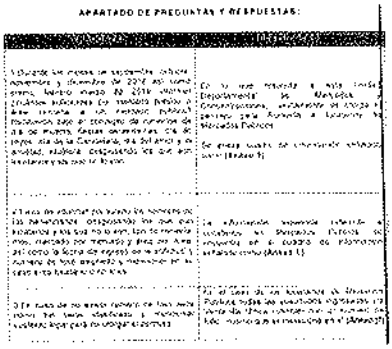

| | | |
|---|---|---|
| • *Romería por romería.*<br>• *En mercado público y área que se ocupó.*<br>• *Monto pagado.*<br>• *Definición si es locatario o no lo es*<br><br>*7. En caso de no haber pagado, mencionar porque no sé realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería de que se trate.*<br><br>***Datos para facilitar su localización***<br>*datos que se tiene en la Alcaldía de Iztacalco específicamente en las siguientes áreas: DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, JUD DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, JUD DE VÍA PÚBLICA Y PROGRAMA DE REORDENAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA…." (Sic)* | 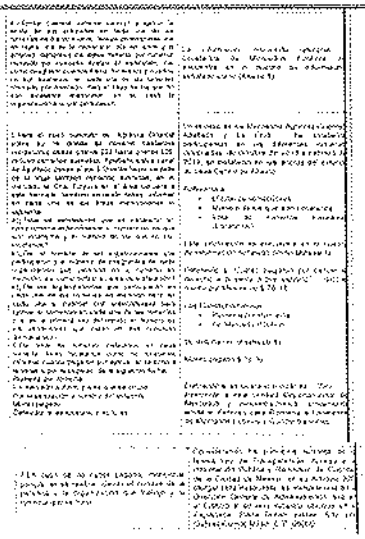 <br>*…" (Sic)*<br><br>*El anexo 1 contiene información referente a:*<br>• *Mercado, aparecen datos de Iztacalco, Agrícola Oriental, Apatlaco, El Rodeo, Juventino Rosas, La Cruz, Leandro Valle, Pantitlán C-4, San Miguel Iztacalco, Santa Anita y Tlacotal.*<br>• *Romería, aparecen datos de Día de la Candelaria, Día de las Madres, Día del Niño, San Valentín, Navidad y Reyes, así como, Día de Muertos.*<br>• *Cantidad de Romeros.*<br>• *Tiempo de Instalación.* | |

| | | |
|---|---|---|
| | • *No. de Folio.*<br>• *Fecha de Ingreso.*<br>• *Nombre del Locatario.*<br>• *No. de Local.*<br>• *Total de Pagos Realizados.*<br><br>*En este listado se observa que esta última columna contiene pocos espacios con algún número. Asimismo, anexa otro cuadro de otros asuntos.* | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0424000041219**; del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX del diecisiete de abril del año en curso, mediante los oficios números DGGYPC/SESPJGYPC/284/2019, JUDVP/PRCVP/614/2019 y memorándum UDMC/174/2019.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*"...*

*Registro No. 163972*

*Localización:*
*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*..." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta primigenia emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en cita, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"...

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

**Tiene por objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley** y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

..." (Sic)

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Acto seguido, entramos al estudio de fondo de los agravios del particular con respecto a la respuesta primigenia dada por el sujeto Obligado.

Respecto al **requerimiento 1**, tenemos que la solicitud del particular versa sobre:

> "...
> *1. Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 así como enero, febrero, marzo de 2019, informar ¿cuántas solicitudes por mercado público o área cercana a un mercado público? Recibieron bajo el concepto de romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaría; día del amor y la amistad, etcétera, desglosando los que son locatarios y los que no lo son.*
> *..." (Sic)*

La respuesta que le da el Sujeto Obligado por vía del Jefe de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública radica en que:

> "...
> *Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad de esta Alcaldía.*

*Lo anterior derivado de que la Subdirección de Ventanilla Delegacional, es el área encargada de recibir todos los trámites y solicitudes de la ciudadanía que competen a esta Demarcación Territorial, de acuerdo a su catálogo de trámites y servicios.*
*..." (Sic)*

La respuesta que le da el Sujeto Obligado por vía del Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, radica en que:

*"...*
*En lo que respecta a esta Unidad, Departamental de Mercados y Concentraciones, únicamente se otorga el permiso para Romería a locatarios de Mercados Públicos. Ver Anexo 1.*
*..." (Sic)*

El anexo 1 contiene información referente a:

- **Mercado**, aparecen datos de Iztacalco, Agrícola Oriental, Apatlaco, El Rodeo, Juventino Rosas, La Cruz, Leandro Valle, Pantitlán C-4, San Miguel Iztacalco, Santa Anita y Tlacotal.
- **Romería**, aparecen datos de Día de la Candelaria, Día de las Madres, Día del Niño, San Valentín, Navidad y Reyes, así como, Día de Muertos.
- **Cantidad de Romeros.**
- **Tiempo de Instalación.**
- **No. de Folio.**
- **Fecha de Ingreso.**
- **Nombre del Locatario.**
- **No. de Local.**
- **Total de Pagos Realizados.**

El agravio del particular se manifiesta en que:

*"...*
*No se proporcionó adecuadamente la información ya que Ventanilla Única solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos.*
*..." (Sic)*

Se observa que la información no fue completa, dado que, el anexo 1, no contempla la figura de no locatarios. Además, el particular señala que la información contenida en los anexos no contempló a los mercados Juventino Rosas, Bramadero y Leandro Valle,

siendo que realizaron Romería del Día de Muertos. Asimismo, es importante mencionar en contrario a lo expresado por el particular que la Ventanilla Única del Sujeto Obligado, en materia de Vía Pública, en su Catálogo de Trámites, si realiza dos trámites que tienen que ver con vendedores ambulantes o semifijos:

1.- Solicitud de exención de pago de derechos para ejercer el comercio en la vía pública.

2.- Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación.

Se concluye que este requerimiento no fue atendido en su totalidad, por lo que, el agravio es **parcialmente fundado**.

**Requerimiento 2.**

> "...
> *Favor de informar por listado los nombres de los beneficiarios, desglosando los que son locatarios y los que no lo son, tipo de romería; mes por mes; mercado por mercado y área por área, así como la fecha de ingreso de la solicitud y número de folio asignado y mencionar en su caso si es locatario o no lo es.*
> *..." (Sic)*

La respuesta que le da el Sujeto Obligado por vía del Jefe de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública radica en que:

> "...
> *Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita tiene que ser proporcionada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones de esta Alcaldía.*
>
> *Lo anterior derivado de que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería.*
> *..." (Sic)*

La respuesta que le da el Sujeto Obligado por vía del Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, radica en que:

> "...
> *La información requerida referente a Locatarios en Mercados Púbicos, se encuentra en el cuadro de información señalado como* ***(Anexo 1)***
> *..." (Sic)*

El particular se agravió de que:

> "...
> *No se proporcionó adecuadamente la información ya que Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones solo recibe solicitudes de locatarios de mercados públicos y no de vendedores ambulantes o semifijos.*
> *..." (Sic)*

Se observa que la información no fue completa, dado que, el anexo 1, no contempla la figura de no locatarios. Además, el particular señala que la información contenida en los anexos no contempló a los mercados Juventino Rosas, Bramadero y Leandro Valle, siendo que realizaron Romería del Día de Muertos. Asimismo, es importante mencionar en contrario a lo expresado por el particular que la Ventanilla Única del Sujeto Obligado, en materia de Vía Pública, en su Catálogo de Trámites, sí realiza dos trámites que tienen que ver con vendedores ambulantes o semifijos:

1.- Solicitud de exención de pago de derechos para ejercer el comercio en la vía pública.

2.- Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación.

Se concluye que este requerimiento no fue atendido en su totalidad, por lo que, el agravio es **parcialmente fundado**.

**Requerimiento 3.**

"...

*En caso de no existir número de folio decir como los tiene clasificado y mencionar sustento legal para no otorgar el permiso.*
*..." (Sic)*

La información entregada por el Sujeto Obligado en el anexo 1, contiene los números de folio de los solicitantes, motivo por el cual no se observan casos como los mencionados por el recurrente. En este sentido, el **agravio del Particular es infundado**.

**Requerimiento 4.**

"...
*Informar cuantos romeros salieron a ejercer la venta de sus productos en cada una de las romerías de día de muerto; fiestas decembrinas; día de reyes; día de la Calendaría; día del amor y la amistad, dando los datos romería por romería; mercado por mercado; tiempo de instalación; Así como desglosar cuantos fueron locatarios y cuantos no son locatarios, en cada una de las romerías mercado por mercado. Para el caso de los que no son locatarios mencionar, en su caso, la organización a la que pertenecen.*
*..." (Sic)*

Las respuestas de ambas Unidades Departamentales, así como, el agravio del particular, se mantuvieron iguales a lo que expresaron para el requerimiento 2, situación que concluye en que el requerimiento 4, no fue atendido en su totalidad, por lo que, el agravio es **parcialmente fundado**.

**Requerimiento 5.**

"...
*Para el caso concreto de: Agrícola Oriental sobre sur 16 donde se observó bastantes vendedores desde oriente 253 hasta oriente 229, incluso cerrando avenidas, Apatlaco*

*sobre canal de apatlaco desde el eje 3 Oriente hasta calzada de la Viga también cerrando avenidas, en el mercado la Cruz Coyuya en el área cercana a este mercado, también cerrando calles, informar en cada una de las áreas mencionadas lo siguiente:*

*a)¿Total de vendedores que se instalaron en cada romería especificando el número de los que son locatarios y el número de los que no son locatarios?*

*b)¿Dar el nombre de las organizaciones que participaron y el número de integrantes de cada organización que participo en la romería en mención, así como definir su área de instalación?*

*c) De las organizaciones que participaron en cada una de las romerías en mención decir de cada una si cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en cada una de las romerías o si es la primera vez definiendo el número de los vendedores que están en este concepto (primera vez).*
*..." (Sic)*

La respuesta que le da el Sujeto Obligado por vía del Jefe de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública radica en que:

*a). Me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Departamental a mi cargo no tiene un dato exacto de cuantos vendedores se instalaron en las ubicaciones de referencia de su petición, lo anterior debido a la continuidad con la que se instalan y se retiran comerciantes diariamente incluyendo las fechas de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial; sin embargo y de conformidad con el principio de máxima publicidad-. de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuencas de la Ciudad de México, con la finalidad de dar atención a su solicitud como usted lo requiere de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra versa:*

***"Artículo 207.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las cantidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, sé podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido"...(sic)***

*Por lo anterior esta Autoridad pone a su disposición para consulta directa en su versión pública; los permisos para ejercer el uso de la vía pública otorgados de las festividades que se llevan a cabo dentro de esta Demarcación Territorial, como solicita en su petición; por lo que deberá presentarse en las oficinas que conforman el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en esta Alcaldía, ubicadas en Avenida Río*

*Churubusco esquina con Avenida Té, colonia Gabriel Ramos Millán, en la Delegación Iztacalco, C. P. 08000, en la Ciudad de México, Edificio B "Planta Baja", en un horario de doce a catorce horas los días veintitrés y veintinueve de abril, así como siete y quince de mayo del presente año, para que pueda llevar cabo la consulta directa de la versión pública de los permisos solicitados, de la misma manera será atendido por ..., todo esto de conformidad con los articulos 4, 11, 6 fracción X, XLIII, 7, 8, 24 fracciones VIII, XVII, 124 fracción XX, 186, 192, 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que establece:*

*"Artículo 52...*

*...*

*Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa protegiendo la información de carácter restringido.*

*El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.*

*b). Después de hacer una búsqueda en el Sistema de Comercio en Vía Pública me permito anexarle el archivo magnético denominado "Asociaciones", en el cual podrá encontrar las organizaciones de comerciantes que se tienen registrados en el sistema previamente mencionado con el número de comerciantes que se tienen registrado por cada organización de manera general; así mismo me permito referirle que esta Unidad Departamental a mi cargo no cuenta con un registro de cuantas personas se instalan de cada organización en los diferentes puntos donde se celebran festividades en esta Demarcación Territorial, derivado de la continuidad con la que se instalan y se retiran comerciantes en esta Alcaldía. Aunado a lo anterior esta Autoridad no cuenta con áreas de instalación exclusivas para cada organización, toda vez que el lugar en donde se instalan comerciantes son bienes de uso púbico y no privados.*

*c). Me permito hacer de su conocimiento que las asociaciones que se encuentran registradas en el Sistema de Comercio en Vía Pública, cada uno de sus agremiados cuentan con antecedentes para ejercer el comercio en las vías y áreas públicas dentro de esta Demarcación Territorial.*
..." (Sic)

La respuesta que le da el Sujeto Obligado por vía del Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, radica en que:

"...
*En el caso de los Mercados Agricola Oriental, Apatlaco y La Cruz, los locatarios participantes en las diferentes romerías celebradas de Octubre de 2018 a Febrero de 2019, se instalaron en las aceras del exterior de cada Centro de Abasto.*

*Referente a:*
*• El total de vendedores,*
*• Número de los que son Locatarios*
*• Total de romeros instalados*
*(Locatarios)*

*Esta información se encuentra en el cuadro de información señalado como* ***(Anexo 1).***

*Referente a "Cuanto pagaron por ejercer el derecho a la venta o por espacio" (sic) el monto por Mes es de $ 76.76*

*Los Cuestionamientos:*
*• Romería por Romería*
*• En Mercado Público*

*Se detallan en el* ***(anexo 1)***

*Monto pagado $ 76.76*

*Definición si es locatario o no lo es... (Sic)*

*Referente a esta Unidad Departamental de Mercados y concentraciones, únicamente emite el Permiso para Romería a Locatarios de Mercados Púbicos y Concentraciones.*
*.." (Sic)*

Por su parte el particular se agravia porque el Sujeto Obligado:

"...

*No proporcionó adecuadamente la información, ya que no fundamenta ni motiva su acción y la forma de contestar, ya que evade información, esto en función de que los comerciantes en las romerías no se retiran y se instalan en forma contínua como se lo describen.*

*A un vendedor de romería no le conviene trabajar un día, ya que realizan una inversión que tiene que retribuirles ganancias.*

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

*Además, todas las romerías se realizan con plazos de varios días de instalación semipermanente.*

*Otra observación es que en la anterior contestación menciona que: "Lo anterior derivado a que esta Unidad Departamental a mi cargo no contempla en su catálogo de trámites y servicios, ni en el Manual Administrativo vigente de este Órgano Político Administrativo el permiso para ejercer actividades comerciales en romería". Y en esta contestación da por sentado que si existen permisos para romería y lo maneja el programa de reordenamiento en la vía pública.*

*..." (Sic)*

Se observa que la información respecto a los no locatarios se encuentra sin sistematizar, por ello, el Jefe de la Unidad Departamental "A" de Vía Pública propone al recurrente la consulta directa de las versiones públicas de los permisos para ejercer uso de la vía pública otorgados de las festividades que se llevan a cabo en la demarcación de Iztacalco. Por ello, este Órgano Garante, le solicitó en vías de diligencias para mejor proveer al Sujeto Obligado, que informara en qué consiste la información que pone a consulta directa del particular, y proporcionará una muestra representativa sin testar dato alguno de la información que pone a disposición del Particular en consulta directa, mismas que fueron desahogadas por el Sujeto Obligado explicando que se pone a consulta directa del particular los permisos mediante comprobantes de pago de los comerciantes que tienen derecho a ejercer el comercio en vías y áreas públicas, que pagaron de manera trimestral o semestral, según sea el caso, así como aquellos comerciantes que pagaron de manera específica días para poder ejercer el comercio en la demarcación.

En este sentido, le ofrecen al recurrente la información en el estado en que se encuentra en los archivos, en este caso de la Jefatura de Unidad Departamental "A" de Vía Pública, de acuerdo al artículo 7 de la Ley de la materia.

No obstante, se concluye que el agravio referente a este requerimiento es **parcialmente fundado.**

**Requerimientos 6 y 7**

> "…
> *6. Del total de romeros instalados en cada romería, tanto locatarios como no locatarios informar cuantos pagaron por ejercer el derecho a la venta o por el espacio, de la siguiente forma:*
>
> *Romería por romería.*
> *En mercado público y área que se ocupó.*
> *Monto pagado.*
> *Definición si es locatario o no lo es*
>
> *7. En caso de no haber pagado, mencionar porque no sé realizo, dando el nombre de la persona y la organización que trabajo y la romería de que se trate.*
> *…" (Sic)*

En estos requerimientos el agravio se encuentra en razón de que en el anexo 1 de la respuesta primigenia en la mayoría de los espacios referentes a la columna denominada Total de Pagos Realizados se encuentran vacíos, situación que el recurrente observa como que la gran mayoría no realizó sus pagos.

Sin embargo, en los alegatos el Sujeto Obligado, en específico la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos señala en el oficio número AIZT-SESPA/1413/2019 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve que:

> "…
> *respecto a la orientación que hace la Unidad Departamental de Mercados Concentraciones en el numeral 7 de la solicitud 0424000041219, es incorrecta toda vez que la Dirección General de Administración cuenta con el monto global de lo recaudado a través de la información brindada por la misma Unidad de Mercados, así mismo es el área quien puede proporcionar los nombres de las personas u organizaciones que trabajaron la romería que se trate y dar cabal*

*respuesta al planteamiento del numeral en mención dependiente de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil.*
*..." (Sic)*

Tomando en consideración lo señalado por esta Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, resulta parcialmente fundado el agravio del particular, respecto a los requerimientos en cuestión.

Si bien es cierto, el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones y alegatos pretendió subsanar las partes de la información de las que se agravió el recurrente, también es cierto, que los Alegatos no son el momento procesal para perfeccionar la respuesta primigenia que fue proporcionada al recurrente, sino para argumentar y fortalecer la legalidad de la misma. Situación por la cual fue desestimada la petición del Sujeto Obligado de sobreseer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

"...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
**CAPITULO PRIMERO**
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

...

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

..." (Sic)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

"...

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a

que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

*…" (Sic)*

En este contexto, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último dejo de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra señala lo siguiente:

"...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

..." (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"...
No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz
..." *(Sic)*

Se concluye que la respuesta primigenia dada por el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con la información solicitada por el particular, lo cual no brinda certeza al mismo, por lo que, los **agravios respecto a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6 y 7** hechos valer por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Emita una nueva respuesta fundada y motivada respecto a los requerimientos 1,2,4,5,6 y 7 del particular, considerando, las aportaciones de las Unidades Administrativas que detentan la información en lo general y lo específico, como por ejemplo el caso de la Dirección General de Administración y la JUD "A" de Mercados y Concentraciones, a efecto, de satisfacer los requerimientos de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**